

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 22 DE JUNIO DE 1993

Nº 22.312

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 16

(De 18 de junio de 1993)

"POR LA CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS A LA PRODUCCION DE BANANO EN LA REPUBLICA DE PANAMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION CONTRATO Nº DG-011-93

(Del 25 de enero de 1993)

CONTRATO Nº DG-0117-93

(Del 1º de febrero de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 16

(De 18 de junio de 1993)

"Por la cual se conceden incentivos a la producción de banano en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El Ordinal 2 del Artículo 585 del Código Fiscal quedará así:

2º El guineo o banano, estará sujeto al Impuesto de Exportación de sesenta centésimos de Balboa (B/.0.60) o su equivalente en \$U.S., que será aplicado según la siguiente escala de descuento:

Volumen Anual de
Cajas Exportadas

Descuento
por Caja
en B/. o
su Equiva-
lente en
\$ U.S.

Impuesto
Neto de-
Exporta-
ción por
Caja Apli-
cable a la
Totalidad
de Cajas Ex-
portadas en
B/. o su
Equivalente
en \$ U.S.

Cantidad mínima de la pro-
ducción nacional exportada:

24,000,000

0.60

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO

SECRETARIA GENERAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
República de Panamá

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/.0.75**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

Más de 24,000,000	sin llegar a 25,000,000	0.01	0.59
Más de 25,000,000	sin llegar a 26,000,000	0.04	0.56
Más de 26,000,000	sin llegar a 27,000,000	0.06	0.54
Más de 27,000,000	sin llegar a 28,000,000	0.08	0.52
Más de 28,000,000	sin llegar a 29,000,000	0.10	0.50
Más de 29,000,000	sin llegar a 30,000,000	0.12	0.48
Más de 30,000,000	sin llegar a 31,000,000	0.13	0.47
Más de 31,000,000	sin llegar a 32,000,000	0.15	0.45
Más de 32,000,000	sin llegar a 33,000,000	0.16	0.44
Más de 33,000,000	sin llegar a 34,000,000	0.18	0.42
Más de 34,000,000	sin llegar a 35,000,000	0.19	0.41
Más de 35,000,000	sin llegar a 36,000,000	0.20	0.40
Más de 36,000,000	sin llegar a 37,000,000	0.21	0.39
Más de 37,000,000	sin llegar a 38,000,000	0.22	0.38
Más de 38,000,000	sin llegar a 39,000,000	0.23	0.37
Más de 39,000,000	sin llegar a 40,000,000	0.24	0.36
Más de 40,000,000	sin llegar a 41,000,000	0.25	0.35
Más de 41,000,000	sin llegar a 42,000,000	0.26	0.34
Más de 42,000,000	sin llegar a 43,000,000	0.27	0.33
Más de 43,000,000	sin llegar a 44,000,000	0.28	0.32
Más de 44,000,000	sin llegar a 45,000,000	0.29	0.31
Más de 45,000,000	sin llegar a 46,000,000	0.30	0.30
Más de 46,000,000	sin llegar a 47,000,000	0.31	0.29
Más de 47,000,000	sin llegar a 48,000,000	0.32	0.28
Más de 48,000,000	sin llegar a 49,000,000	0.33	0.27
Más de 49,000,000	sin llegar a 50,000,000	0.34	0.26
Más de 50,000,000	sin llegar a 51,000,000	0.35	0.25
Más de 51,000,000	sin llegar a 52,000,000	0.36	0.24
Más de 52,000,000	sin llegar a 53,000,000	0.37	0.23
Más de 53,000,000	sin llegar a 54,000,000	0.38	0.22
Más de 54,000,000	sin llegar a 55,000,000	0.39	0.21
Más de 55,000,000	sin llegar a 56,000,000	0.40	0.20
Más de 56,000,000	sin llegar a 57,000,000	0.41	0.19

Esta tabla sólo podrá ser modificada mediante ley.

Para los efectos de este artículo, las cajas de banano serán consideradas con un peso de 42.5 libras. En caso de que el peso de éstas varíe, el volumen exportado se ajustará a su equivalente a 42.5 libras por caja.

Artículo 2. Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para adoptar los procedimientos necesarios para el adecuado registro, control y recaudación de las sumas correspondientes de este impuesto.

Artículo 3. A partir de la vigencia de esta Ley, los productores de banano recibirán del Estado un crédito fiscal equivalente a setecientos cincuenta Balboas (B/.750.00) anuales, por cada nueva hectárea sembrada, como incentivo a la exportación de banano hasta por el término máximo de cinco (5) años.

La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedirá la resolución que concede o rechaza el crédito fiscal dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la presentación completa de la respectiva solicitud. Pasado dicho término, si no se expide la resolución, se entenderá por aprobada la misma.

Artículo 4. En caso de resiembras que se originen como consecuencia de vendavales, terremotos, inundaciones o cualquier otro fenómeno natural grave, que destruya total o parcialmente una plantación, según lo certifique la Dirección Nacional del Banano, previo concepto favorable de la Comisión Nacional del Banano, se concederá un crédito fiscal equivalente a la mitad del crédito mencionado en el artículo anterior, siempre que la resiembra se realice dentro de los tres (3) años siguientes de ocurrido y certificado el siniestro.

El plazo máximo por el cual se otorgará este crédito fiscal será de cinco (5) años.

La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedirá la resolución que concede o rechaza el crédito fiscal dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de presentación completa de la

respectiva solicitud. Pasado dicho término, si no se expide la resolución, se entenderá por aprobada la misma.

Artículo 5. Para acogerse a los beneficios del Artículo 3 de esta Ley, los productores de banano que deseen cultivar nuevas áreas presentarán, ante la Dirección Nacional del Banano, los siguientes documentos:

1. Proyecciones de producción y exportación;
2. Número de empleos que se proyecta generar en las nuevas áreas de cultivo;
3. Diseños de los sistemas de tratamiento para la disposición de desechos químicos en todas sus formas;
4. Carta de intención, promesa de compraventa o contrato de compraventa de la producción, con un exportador o un comprador directo;
5. El análisis físico-químico de los suelos de las áreas en las que se sembrará banano por primera vez; y
6. Copia del pacto social y/o documento que acredite las acciones de capital.

La Dirección Nacional del Banano, previo análisis de la documentación que presente el productor, e inspección de las nuevas áreas que han de cultivarse, expedirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación completa de la solicitud, la certificación correspondiente para que sirva como prueba ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro para efecto de los créditos fiscales correspondientes. Si la Dirección Nacional del Banano no expide la certificación requerida dentro del plazo mencionado, se entenderá por aprobada la misma.

Artículo 6. Las cajas de banano que se produzcan en las áreas que gozan del incentivo fiscal establecido en los

Artículos 3 y 4 de esta Ley, pagarán el Impuesto de Exportación de acuerdo con la escala de descuento vigente, y no sumarán para el cómputo del volumen total de las exportaciones a que se refiere el Artículo 1.

Artículo 7. Los créditos fiscales a que se refiere esta Ley serán documentos nominativos, transferibles por endoso; estarán exentos de toda clase de impuestos y no devengarán intereses. Los créditos fiscales servirán para pagar cualesquiera de los impuestos nacionales mencionados en el Artículo 683 del Código Fiscal.

Artículo 8. Se otorga, a partir de la vigencia de esta Ley, a favor tanto de los productores de banano para la exportación como de los exportadores de banano, exención del Impuesto de Importación al país de las mercancías necesarias para el desarrollo del tramo de su actividad dentro del cultivo y comercialización del banano. Se exceptúa la exoneración de vehículos que sean para uso personal.

Dicha exención se aplicará sobre los siguientes bienes:

1. Materiales, maquinaria, equipo de cablevía, rieles y repuestos para el transporte de la fruta dentro de la plantación y en el puerto de embarque.
2. Plantas eléctricas y equipo de comunicación, accesorios y repuestos para su operación y mantenimiento.
3. Materiales, maquinaria, tuberías, bombas, combustibles especiales, equipo y accesorios empleados para la construcción, el mantenimiento y la explotación de obras de drenaje, de irrigación, de pozos profundos, de obras de protección contra

- inundaciones y de rehabilitación de terrenos y caminos.
4. Equipos, instrumentos y sus repuestos, reactivos y otros materiales y productos para laboratorios de investigación agrícola.
 5. Equipo para la preparación y aplicación de fertilizantes, plaguicidas y otros productos agroquímicos usados para la prevención y control de enfermedades agrícolas, además de los materiales y equipos necesarios para la seguridad y protección de los trabajadores.
 6. Maquinarias y repuestos, materias primas y materiales manufacturados, requeridos para el proceso, la protección, el empaque y el embarque de la fruta.
 7. Equipo, materiales y repuestos para la construcción, la operación y el mantenimiento de plantas empacadoras; tractores agrícolas y sus repuestos.
 8. Máquinas, equipo y repuestos para talleres mecánicos, eléctricos y de construcción, operación y mantenimiento, así como los equipos necesarios en el proceso de producción y cosecha de la fruta.
 9. Equipos y materiales para la construcción de plantas de empaque, campamentos, caminos, puentes y demás obras civiles.
 10. Equipos y materiales para la operación de ferrocarriles.

Estas exoneraciones serán tramitadas en la forma usual a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, previa certificación de la Dirección Nacional del Banano, para que sirva como prueba en la solicitud que se presente.

Artículo 9. Para los efectos de la presente Ley, se considerarán exportadores de banano aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas al cultivo de este rubro que adquieran por su propia cuenta, todos los insumos y servicios necesarios para la producción, transporte y embarque de esta fruta así como, las empresas comercializadoras de banano que adquieran la producción en el territorio nacional, siempre que en ambos casos, sean contribuyentes del Impuesto de Exportación de banano.

Se considerarán productores de banano para la exportación, aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas al cultivo de este rubro que destinen su producción principalmente al comercio exterior.

Se considerarán productores nacionales los ciudadanos panameños y las personas jurídicas dedicadas al cultivo del banano, cuyos accionistas sean cien por ciento (100 %) panameños.

Se considerarán empresas productoras de capital mixto aquellas cuyos socios sean panameños y extranjeros.

Artículo 10. Los bienes importados con exención del Impuesto de Introducción no podrán venderse en el país, ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los cuales fueron adquiridos, a no ser que se pague el monto del Impuesto de Introducción correspondiente.

Sólo se permitirá el arrendamiento o cesión del uso de los bienes exentos del Impuesto de Importación a aquellas personas naturales o jurídicas que sean consideradas exportadoras o productoras de banano, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 9 de esta Ley. Las partes deberán enviar copia del contrato o constancia del arrendamiento o cesión respectivo a la Dirección Nacional del Banano.

Artículo 11. Cuando exista oferta local de equipo, materiales e insumos para uso en la actividad bananera en cantidad suficiente, calidad similar, y a precios equivalentes a los precios CIF de aquellos materiales extranjeros, se dará preferencia al producto nacional.

Artículo 12 (Transitorio). Concédase un crédito fiscal a los productores de banano radicados en la provincia de Bocas del Toro que sufrieron daños por razón del movimiento telúrico ocurrido el 22 de abril de 1991 y que procedan a la rehabilitación de las fincas afectadas según la clasificación siguiente:

1. Finca con daños severos: 1,400 cajas por año por cada hectárea afectada;
2. Fincas con daños regulares: 700 cajas por cada hectárea afectada;
3. Fincas con daños leves: 350 cajas por cada hectárea afectada.

Parágrafo 1. El reconocimiento de este crédito fiscal se hará mediante resolución que expida la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, previo informe de inspección y determinación de daños sufridos por los productores, que confeccionará la Dirección Nacional del Banano, en consulta con la Comisión Nacional del Banano.

Parágrafo 2. El crédito fiscal se otorgará por un plazo de tres (3) años, con base a la tasa efectiva del Impuesto de Exportación de banano correspondiente al año inmediatamente anterior.

Parágrafo 3. La Dirección Nacional del Banano, en consulta con la Comisión Nacional del Banano, fiscalizará

las tareas de rehabilitación de las fincas afectadas por el terremoto y notificará a la Dirección General de Ingresos cualquier incumplimiento de los productores en dichas labores, lo que acarreará la suspensión inmediata del beneficio para el año siguiente.

Artículo 13. Para acogerse a los beneficios de esta Ley, las compañías compradoras estarán obligadas, solidariamente, a comprar a los productores independientes con los cuales hayan celebrado contrato de compraventa, a los precios libremente pactados y con sujeción a las variedades, clasificaciones y especificaciones requeridas por la empresa compradora y, salvo fuerza mayor o caso fortuito, hasta el equivalente al veintiocho por ciento (28%) de la producción propia que exporten.

Artículo 14. Los productores de banano estarán obligados a tener sistemas de tratamiento para la disposición de desechos químicos en sus diferentes estados físicos.

Corresponderá a la Dirección Nacional del Banano supervisar el cumplimiento de esta norma, previa consulta con las instituciones oficiales competentes.

Artículo 15. Las empresas dedicadas a la industria bananera son responsables de la recolección y depósito de cualquier desecho o material propio de su actividad, que de alguna manera atente contra la salud de la población en general y deberán seguir las indicaciones que para ese propósito les haga el Ministerio de Salud y cumplir con las leyes ambientales del país.

Artículo 16. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad bananera en cualesquiera de sus

fases y requieran construir con sus propios recursos infraestructuras básicas de uso público tales como: carreteras, muelles, puentes, ferrocarriles, acueductos, sistema de electrificación y otros, podrán acogerse al régimen de concesiones administrativas establecido en la Ley No.5 de 15 de abril de 1988.

Artículo 17. Con el fin de fomentar la industria bananera nacional, el Organo Ejecutivo a través del Ministerio correspondiente, podrá consignar en el Proyecto de Presupuesto General del Estado las sumas necesarias para desarrollar los programas que presente la Dirección Nacional del Banano, que podrán incluir obras de infraestructura para el desarrollo de la industria bananera. Estos programas y obras serán consultados con la Comisión Nacional del Banano que esta Ley crea.

Artículo 18. Adiciónese un numeral al Artículo 11 del Decreto de Gabinete No.225 de 16 de julio de 1969, modificado por el Artículo 2 de la Ley No. 2 de 11 de febrero de 1982, así:

"ARTICULO 11:

...

NIVEL DE EJECUCION: Está integrado por las siguientes Direcciones Nacionales:

...

5. Dirección Nacional del Banano: Le corresponderá la elaboración y ejecución de las políticas gubernamentales de la actividad bananera nacional que desarrollen las personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o estatales; y será responsable de la participación de la República de

Panamá en organizaciones y actividades internacionales relacionadas con la actividad bananera."

Artículo 19. Créase la Comisión Nacional del Banano, que estará integrada por siete (7) miembros, así:

1. El Director Nacional del Banano, quien la presidirá.
2. Un (1) representante de los productores nacionales del banano de la Región Atlántica.
3. Un (1) representante de los productores nacionales del banano de la Región Pacífica.
4. Un (1) representante de las empresas exportadoras de banano establecidas en el país.
5. El Director Ejecutivo del Instituto Panameño de Comercio Exterior (IPCE) o quien él designe.
6. Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).
7. Un (1) representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Organismo Ejecutivo integrará la Comisión Nacional del Banano tomando en cuenta la participación de los sectores involucrados en la actividad bananera.

Parágrafo. Los representantes de los productores nacionales del banano y de las empresas exportadoras de banano, serán escogidos por el Organismo Ejecutivo de ternas que le presentarán a su consideración sendas agrupaciones y se instalarán conjuntamente con los demás integrantes de la Comisión Nacional del Banano durante los primeros treinta (30) días de promulgada la presente Ley.

Artículo 20. La Comisión Nacional del Banano tendrá las siguientes funciones:

1. La preparación de los programas a que se refiere esta Ley;
2. Recomendar al Organo Ejecutivo políticas y acciones que tiendan a mantener un régimen equitativo de relaciones entre productores y empresas comercializadoras;
3. Recomendar al Organo Ejecutivo políticas tendientes a asegurar la competitividad del banano producido en el país;
4. Recomendar al Organo Ejecutivo la representación del país ante los organismos y foros internacionales sobre banano;
5. Colaborar con el Organo Ejecutivo en los avalúos de daños causados a las plantaciones por casos fortuitos o fuerza mayor;
6. Asesorar al Organo Ejecutivo en asuntos bananeros;
y
7. Recomendar a los productores y empresas exportadoras programas sociales que mejoren la formación educativa y condiciones de vida de sus trabajadores y sus familias, tales como becas, programas de vivienda y otros.

Artículo 21. Facúltase al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio correspondiente, expedir los reglamentos requeridos para la mejor ejecución de la presente Ley.

Artículo 22. Esta Ley modifica el ordinal 2 del Artículo 585 del Código Fiscal; adiciona el numeral 5 al Artículo 11 del Decreto de Gabinete No. 225 de 16 de julio de 1969; y deroga la Ley No. 4 de 27 de enero de 1977, la Ley No. 48 de 2 de diciembre de 1977, la Ley

No. 49 de 2 de diciembre de 1977, el Decreto de Gabinete No. 20 de 26 de junio de 1991 y el Decreto de Gabinete No. 24 de 14 de agosto de 1991.

Artículo 23. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

LUCAS R. ZARAK L.
Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-
Panamá, República de Panamá, 18 de junio de 1993.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-011-93
(De 25 de enero de 1993)

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL ALMACEN CENTRAL
9 DE ENERO, DE BANCO COMPLETO DE SOBRECALENTADORES
A. T. PARA LA UNIDAD Nº 4.

Entre los suscritos a saber **GONZALO CORDOBA C.**, varón, panameño, mayor de edad ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del **INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE)**, debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 210-92 del 26 de noviembre de 1992, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará **EL IRHE**; y por la otra **AURELIO VILA**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº PE-4-562 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de **INSTALACIONES ELECTRO MECANICAS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Tomo 693, Folio 0192, Asiento 124945, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 1087, Clase B, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el Almacén de **EL IRHE** en la Central Térmica 9 de Enero de banco completo de sobrecalentadores A. T. para la unidad Nº 4, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública Nº 016-92, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar, transportar y entregar en el Almacén de **EL IRHE** en la Central Térmica 9 de Enero, a favor de **EL IRHE**, banco completo de sobrecalentadores A. T. para la unidad Nº 4, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A, de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/162,725.00)**

con cargo a las Partidas Presupuestarias Nº 2.78.0.2.-0.02.02.280 (1991) B/.62,725.00 , 2.78.0.2.0.02.00.280 (1992) B/.100,000.00 , más la suma de B/.55,123.10 en concepto de impuestos de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles (5%), con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 2.78.0.1.0.02.00.649 (1993) correspondiente a la cuenta Nº 1154.4000.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO:

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública Nº 016-92.
3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública Nº 016-92.

TERCERO:

EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, de la siguiente manera: en un plazo no mayor de 180 días calendario - después de formalizado el Contrato respectivo.

CUARTO:

EL IRHE cancelará los Impuestos de Importación, Tasas o Impuestos Consulares e Impuestos de Transferencia de Bienes Muebles (5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todos los materiales y/o equipos correspondientes a este Contrato, que le sean solicitados por EL CONTRATISTA.

QUINTO:

EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace éstos y exija el reemplazo de los mismos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO:

EL CONTRATISTA garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con material nuevo, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todo los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO

Los Pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán de la siguiente manera:

60% del valor total de la entrega a los treinta (30) días calendario después de recibido conforme los equipos y materiales en el sitio y presentada la cuenta.

40% restante del valor total de la entrega a los sesenta (60) días calendario después de recibido conforme los equipos, materiales y presentada la cuenta.

OCTAVO:

Por cada día calendario de atraso en la entrega de los materiales y/o equipos, contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma del un décimo por ciento (0.1%) del valor del Contrato, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si ésta no es mayor de quince (15) días calendario.

NOVENO:

Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento Nº 81B06137 a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 25/100 (B/40,681.25) de ASSA., COMPAÑIA DE SEGUROS, S. A., expedida el día 21 de diciembre de 1992, que representa el veinticinco por ciento (25%) del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales y/o equipos. Una vez que éstos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el Almacén de EL IRHE en la Central Térmica 9 de Enero, por una suma no menor del Cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

**DECIMO
TERCERO:**

El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a **EL CONTRATISTA**, o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA**, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, **EL IRHE** quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de **EL IRHE**.

En dicho caso la fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a **EL CONTRATISTA** en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuar por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de **EL IRHE**.

**DECIMO
CUARTO:**

EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales, precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

**DECIMO
QUINTO:**

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

**DECIMO
SEXTO:**

EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de **CIENTO SESENTA Y DOS BALBOAS CON 80/100 (B/.162.80)** y un Timbre de Paz y Seguridad Social, los cuales serán anulados por **EL IRHE**, al momento de la firma del presente Contrato.

**PARAGRAFO
TRANSITORIO:**

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que **EL IRHE** le notifique por escrito a **EL CONTRATISTA**, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL IRHE
GONZALO CORDOBA C.
Director General

POR EL CONTRATISTA
AURELIO VILLA
Representante Legal, Cédula Nº PE-4-562

REFRENDADO POR:
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION**CONTRATO Nº DG-017-93**
(De 1º de febrero de 1993)**SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE COMBUSTIBLE**
DE LA REFINERIA PANAMA A DIFERENTES
PLANTAS DEL IRHE

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C., Varón, panameño, mayor de edad ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal No.6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución No. 209-92 del 26 de noviembre de 1992, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE, y por la otra JOSE VIRZI LOPEZ, varón panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No.9-60-221 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de TRANSCOMER S.A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 68652, Rollo 5589, Imagen 138 del Registro Público, Sección de Micropepículas (Mercantil) y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial No.3139, Clase B, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega de Combustible de la Refinería Panamá a diferentes, Plantas de EL IRHE, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No.019-92, Renglones 1 y 2 en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO:

EL CONTRATISTA se compromete a transportar el combustible de la Refinería Panamá, a Las Planta de Monte Esperanza y Sub-estación Panamá con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A, de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 05/100 SOLAMENTE, (B/.167,439.05), con cargo a la Partida Presupuestaria No.2.78.0.2.0.01.00.105 (1992) correspondiente a la cuenta No. 5125.03.13

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO:

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Las Ordenes escritas para variaciones en el Transporte.
3. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No.019-92.
4. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública No.019-92.

TERCERO:

EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el transporte a que se refiere este Contrato de acuerdo a los requerimientos de EL IRHE. La entrega de este material

será parcial de la cantidad de combustible, objeto de este Contrato y será dentro de las 24 horas que siguen a la entrega de las solicitudes de acarreo de combustible por parte de EL IRHE.

CUARTO: EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, del total de galones de combustible que haya de transportar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si el total de galones de combustible transportado resulta con diferencias de combustible de la recibida en la Refinería Panamá a la descarga en las Plantas después de haber sido descontado el porcentaje de evaporación, API y temperatura inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace la entrega y exija el reemplazo de la misma, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

QUINTO: Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el transporte objeto de este Contrato, se efectuarán de la manera siguiente:

100% treinta (30) días después de recibido conforme el combustible y presentada la cuenta. Los pagos se harán una vez descontado el valor del combustible faltante, de acuerdo a la cantidad de combustible transportado conforme a la solicitud de entregas parciales.

SEXTO: Por cada día calendario de atraso en la entrega del combustible, contado a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma de 0.1% del valor del Contrato, en concepto de Liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso.

La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si esta no es mayor de quince (15) días calendario.

SEPTIMO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. GC-2337 a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 76/100 SOLAMENTE (B/.41,859.76) de la Compañía Afianzadora y Reafianzadora Iberoamericana, S.A., expedida el 23 de diciembre de 1992 que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Fianza de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final del combustible.

OCTAVO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

NOVENO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo el combustible durante el transporte hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA y entregadas copias de las misma al IRHE.

DECIMO PRIMERO: El presente Contrato quedará resuelto Administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de EL CONTRATISTA en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA, o su declaración de quiebra.

3. El incumplimiento del Contrato.

Quando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo Administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Fianza De Cumplimiento la cual ingresará al Tesoro Nacional y la retenciones hábilas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso la Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendarios a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el Importe de la Fianza o de sustituir al Contratista en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuarlo, por cuenta de la Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta; tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA conviene en que el combustible transportado tendrá las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios, el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO TERCERO: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de CIENTO SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 SOLAMENTE (B/.167.50) y un timbre de Paz Y Seguridad Social, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que EL IRHE le notifique, por escrito, a EL CONTRATISTA que dicho

Contrato cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL IRHE
GONZALO CORDOBA C.
Director General

POR EL CONTRATISTA
JOSE I. VIRZI LOPEZ
Representante Legal, Cédula Nº 9-60-221

REFRENDADO POR:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

LICITACION PUBLICA Nº 1-93 II- CONVOCATORIA

CONTRATACION DE LA IMPRESION Y CONFIGURACION DE LAS ASIGNACIONES DE BILLETES Y CHANCES DE LOS SORTEOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS, TRES GOLPES, GORDITO DEL ZODIACO U OTROS SORTEOS DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA PARA EL PERIODO 1993 AL 2,003.

A V I S O

Desde las 9:00 de la mañana hasta las 10:00 de la mañana del día 2 de julio de 1993, se recibirán propuestas en las instalaciones del Auditorium, primer piso de la Lotería Nacional de Beneficencia, para la Contratación de la Impresión y Configuración de las Asignaciones de Billetes y Chances de los Sorteos Ordinarios, Extraordinarios, Cordito del Zodiaco, Tres Golpes u Otros Sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia para los años de 1993 al 2,003.

Las propuestas deben ser presentadas en sobre cerrado, escritas de acuerdo al modelo oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se adjunta a este Pliego de Cargos y, presentadas en cinco (5) ejemplares uno de los cuales será el original, al cual se adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº.33 de 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete Nº.45 de 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes en la República de Panamá.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº.2.82.0.2.0.01.01.120.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables, en las Oficinas del Departamento de Compras y Proveeduría, 5to. piso de la Lotería Nacional de Beneficencia, a un costo de Trescientos Balboas Solamente (B/300.00) reembolsables a los postores que participaron en este acto público previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministrados al costo, sin derecho a reembolso.

LUIS GUILLERMO CASCO ARIAS
Director General

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio avisamos al público que, mediante Escritura Pública No. 1.553 de Iero. de marzo de 1993, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, hemos vendido el establecimiento comercial denominado **PANADERIA, DULCERIA Y REFRESQUERIA BETHANIA**, de propiedad de la sociedad del mismo nombre, ubicado en Altos de Bethania, # 30-1 Bartolomé Domingo Díaz, de esta ciudad, al señor **KIN FAI LOO WONG**.

Panamá, 12 de abril de 1993.

PANADERIA, DULCERIA Y REFRESQUERIA BETHANIA, S.A.

ALEJANDRO KOO CASTILLO

Cédula No. 8-96-147

Presidente y

Representante Legal

L-269.937.68

Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO

Según lo establecido en el Art. 777 del Código de Comercio, he vendido a la Srta. Nancy Chung, con céd. de identidad personal # E-8-859-376, el establecimiento comercial denominado **PANADERIA Y DULCERIA MAGIC PAN**, ubicado en Pueblo Nuevo, Vía, Fernández de Córdoba final. Por consiguiente, la cancelación de la patente comercial #8-41771 de dicho negocio.

Atentamente,

ERIC E. HERNANDEZ

Céd. 8-224-2763

L-269.711.48

Segunda publicación

AVISO DE VENTA

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio hago saber al público que he vendido a la Sr. Irasema González de Moreno con Céd. No. 8-334-556. El establecimiento denominado **GIMNASIO ROBERTS**. Ubicado en Vía España y calle 55, Edificio Castilla de Oro Local No. 38 el Cangrejo Panamá.

Atentamente,

Ana Matil de Olivares de

Moreno, Céd. 2-52-716

L-269.916.35

Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

Yo, Lucía Acosta de Madrid, mujer, panameña, mayor de edad y con

cédula #9-55-528, aviso al público en general de que he vendido al señor Anel Augusto Quiel Gil varón, panameño, mayor de edad con cédula # 2-117-985, mi establecimiento comercial denominado **BODEGA SAN JUAN**, ubicado en el Distrito de Aguadulce y el cual venía operando con la Licencia Comercial Tipo B., distinguida con el número 15575.

L-270.029.68

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se hace constar que mediante Escritura Pública Nº 5758 de 31 de mayo de 1993 extendida ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita el día 8 de junio de 1993 en la Ficha 041472, Rollo 38930, Imagen 0079, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **RODRILUZMA, S.A.** Panamá, 11 de junio de 1993.

L-269.805.87

Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido al señor Isael Vergara Rodríguez, con cédula # 7-72-1025 el negocio denominado **MINI SUPER VILLA CARDENAS**, ubicado en el Corregimiento de Alcalde Díaz y Las Cumbres, comunidad de Villa Cárdenas, Calle Principal. Propiedad del señor Virgilio Vega con cédula #10-14-609, contribuyente 1881330.

L-269.767.16

Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio. Aviso al Público, denominado **MINI SUPER CHU** al señor Wong Pan Yau, con cédula de identidad personal N-15-20, el mismo está ubicado en la Calle principal del Corregimiento de Veracruz, del Distrito de Arraón y estaba amparado con la Licencia Comercial Tipo B # 33969, debidamente inscrita en el Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Fdo. Gladys E. Chuc

García

Cédula 8-137-309

L-270.335.53

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.861 del 25 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 213749, Rollo 38908, Imagen 0100, el día 4 de junio de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GOLDEN CASTLE CO. LTD. S.A.**

L-270.414.59

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.075 del 2 de junio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 154891, Rollo 38942, Imagen 0058, el día 8 de junio de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **UNITED FUNDS INC.**

L-270.414.59

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.082 del 2 de junio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 072484, Rollo 38971, Imagen 0022, el día 10 de junio de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **RAMINA PROPERTIES, S.A.**

Panamá, 15 de junio de 1993

L-270.414.59

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.914 del 26 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 140707, Rollo 38926, Imagen 0019, el día 7 de junio de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SO-CIETE FINANCIERE DE**

DISTRIBUTION S.A. PANAMA

Panamá, 10 de junio de 1993

L-270.414.59

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.165 del 4 de junio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 190527, Rollo 38958, Imagen 0009, el día 9 de junio de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FREGA ASSETS CORP.**

Panamá, 11 de junio de 1993

L-270.411.90

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.948 del 27 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 077933, Rollo 38958, Imagen 0053, el día 9 de junio de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **COMAG, COMMODITIES ASSISTANCE GROUP LTD. CORP.**

Panamá, 11 de junio de 1993

L-270.411.90

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.124 del 3 de junio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 141825, Rollo 38971, Imagen 0029, el día 10 de junio de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **AULICO ENTERPRISES INC.**

Panamá, 15 de junio de 1993

L-270.411.90

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.947 del 27 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada

dicha Escritura en la Ficha: 127292, Rollo 38952, Imagen 0009, el día 9 de junio de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ARALDI HOLDINGS INC.**

Panamá, 11 de junio de 1993

L-270.411.90

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.081 del 2 de junio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 154428, Rollo 38969, Imagen 0131, el día 10 de junio de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SANTELMO NAVIERA, S.A.**

L-270.421.88

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.083 del 2 de junio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 072422, Rollo 38972, Imagen 0071, el día 10 de junio de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **RADEGONDE FINANCAI SA.**

Panamá, 15 de junio de 1993

L-270.421.88

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.860 del 25 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 003723, Rollo 38911, Imagen 0012, el día 4 de junio de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BILTON SHIPPING S.A.**

L-270.421.88

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.161 del 4 de junio de 1993, extendida ante la Notaría

Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 188379, Rollo 38958, Imagen 0023, el día 9 de junio de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FUNDACION PRO-SERENITATE S.A.** Panamá, 11 de junio de 1993
L-270.413.02
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.467 del 16 de abril de 1993,

extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 144905, Rollo 38921, Imagen 0111, el día 7 de junio de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **INTER SATURN INVESTMENT CORP.**

Panamá, 15 de junio de 1993
L-270.413.02
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.160

del 4 de junio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 040350, Rollo 38958, Imagen 0016, el día 9 de junio de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KILBRIDE INVESTMENT CORPORATION**, Panamá, 11 de junio de 1993
L-270.413.02
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Es-

critura Pública No. 5.004 del 28 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 185246, Rollo 38959, Imagen 0045, el día 9 de junio de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **LACRIM GROUP CORP.**

Panamá, 11 de junio de 1993
L-270.413.502
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al

público que mediante Escritura Pública No. 4.104 del 5 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 272985, Rollo 38903, Imagen 0055, el día 25 de mayo de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PRISCAMA HOLDING, S.A.** Panamá, 7 de junio de 1993
L-270.413.02
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición al registro de la marca **"SUPRACEF"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **PROMECCO, S.A. DE C.V.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2782, contra la solicitud de registro de la marca **"SUPRACEF"** identificada con el No. 061140, en clase 5; incoado por la sociedad **SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION**, a través de su apoderada especial la firma forense **JIMENEZ, MOLINO Y MORENO**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 2 de junio de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. URANIA
TSEROTAS A.
Funcionario

Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, junio 2 de 1993
Director
L-269.843.61

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición al registro de la marca **"ULTRACEF"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **PROMECCO, S.A. DE C.V.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2781, contra la solicitud de registro de la marca **"ULTRACEF"** identificada con el No. 061141, en clase 5; incoado por la sociedad **SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION**, a través de su apoderada especial la firma forense **JIMENEZ, MOLINO Y MORENO**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta

el final.
Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 2 de junio de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. URANIA
TSEROTAS A.
Funcionario

Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, junio 2 de 1993
Director
L-269.843.87
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición al registro de la marca **"CEPLUS"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **PROMECCO, S.A. DE C.V.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2783, contra la solicitud de registro de la marca **"CEPLUS"** clase 5; promovido por la sociedad **SMITHKLINE**

BEECHAM CORPORATION, a través de su apoderada especial la firma forense **JIMENEZ, MOLINO Y MORENO**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 2 de junio de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. URANIA
TSEROTAS A.
Funcionario
Instructor

ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, junio 2 de 1993
Director
L-269.843.29
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **E. LAFITTE & CIE Y DISEÑO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **Compañía Licorera Herrera,**

S.A. señor **HECTOR ROUX VARELA** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2649, contra la solicitud de registro de la marca **E. LAFITTE Y CIE Y DISEÑO**, identificada con el No. 058568, en clase 33 promovido por la sociedad **SOCIETE CIVILE DE CHATEAU LAFITE ROTHCHILD**, a través de sus gestores oficiosos la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 23 de marzo de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

MLO CORNEJO C.
Funcionario
Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, marzo 23 de 1993
Director
L-270.159.95
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región #10 - Darién
EDICTO Nº 25-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de Reforma Agraria en Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor **CARLOS FEDERICO SANCHEZ FABREGA**, vecino del Corregimiento de YAVIZA, Distrito de PINOGANA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-189-954 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 10-618 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal, adjudicable, de una superficie de 0 Has.+ 2,566.77 M2 hectáreas ubicadas en la localidad de METEPI, Distrito de PINOGANA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Eladio García
SUR: Calle Principal de Metepi
ESTE: Virgilio Atencio
OESTE: Feliciano Mojica

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHEPIGANA, y en el de la Corregiduría de LA PALMA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 2 días del mes de septiembre de 1992.

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
INOCENCIA JULIO
Secretaria Ad-Hoc
L-242.527.92
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región #10 - Darién
EDICTO Nº 26-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de Reforma Agraria en Darién, al público:

HACE SABER:

Que la señora **NATHASHA OCAMPO APARICIO**, vecina del Corregimiento de YAVIZA, Distrito de PINOGANA, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-718-833 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 10-2034 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal, adjudicable, de una superficie de 1 Has.+ 1472.835 M2 hectáreas ubicadas en la localidad de SANSONCITO, Distrito de PINOGANA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Jorge Ocampo
SUR: Servidumbre de Aseo de la Finca de Sra. Esperanza
ESTE: Carretera Interamericana
OESTE: Jorge Ocampo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHEPIGANA, y en el de la Corregiduría de LA PALMA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 2 días del mes de septiembre de 1992.

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
INOCENCIA JULIO
Secretaria Ad-Hoc
L-242.539.34
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región #10 - Darién
EDICTO Nº 27-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de Reforma Agraria en Darién, al público:

HACE SABER:

Que la señora **ESPERANZA APARICIO CAMPO**, vecina del Corregimiento de YAVIZA, Distrito de PINOGANA, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-162-565 ha solicitado a la Comisión

de Reforma Agraria mediante solicitud Nº _____ la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal, adjudicable, de una superficie de 61 Has.+ 164.98 M2 hectáreas ubicadas en la localidad de 10-1204, Distrito de PINOGANA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Jorge Campo
SUR: Carlos Reyes y Arcelia Gutiérrez
ESTE: Paulino Moreno
OESTE: Aquilino Morales

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHEPIGANA, y en el de la Corregiduría de LA PALMA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 3 días del mes de septiembre de 1992.

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
INOCENCIA JULIO
Secretaria Ad-Hoc
L-242.527.00
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región #10 - Darién
EDICTO Nº 28-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de Reforma Agraria en Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor **JORGE OCAMPO**, vecino del Corregimiento de YAVIZA, Distrito de PINOGANA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-394-524 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 10-002 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal, adjudicable, de una superficie de 45 Has.+ 4462.10 M2 hectáreas ubicadas en la localidad de SANSONCITO, Distrito de PINOGANA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera Panamericana
SUR: Esperanza de Ocampo
ESTE: Servidumbre de acceso a la Finca y Sra. Espinosa campo
OESTE: Aclides Barahona y Celestino Samaniego

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHEPIGANA, y en el de la Corregiduría de LA PALMA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 3 días del mes de septiembre de 1992.

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
INOCENCIA JULIO
Secretaria Ad-Hoc
L-242.540.45
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región #10 - Darién
EDICTO Nº 29-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de Reforma Agraria en Darién, al público:

HACE SABER:

Que la señora **DAMARIS MONTE MAYOR DE VASQUEZ**, vecina del Corregimiento de YAVIZA, Distrito de PINOGANA, portadora de la cédula de identidad personal Nº 99-2724 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 10-1241 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal, adjudicable, de una superficie de 6 Has.+ 2370.16 M2 hectáreas ubicadas en la localidad de _____ Distrito de _____ de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Anselmo Vargas
SUR: Río Metepi
ESTE: Carretera Panamericana
OESTE: Río Metepi

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este

Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHEPIGANA, y en el de la Corregiduría de LA PALMA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 3 días del mes de septiembre de 1992.

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
INOCENCIA JULIO
Secretaria Ad-Hoc
L-242.526.11
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región #10 - Darién
EDICTO Nº 32-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de Reforma Agraria en Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ARCADIO PERALTA CRUZ**, vecino del Corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-46-2375, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 10-527 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal, adjudicable, de una superficie de 91 Has.+ 7231.80 M2 hectáreas ubicadas en la localidad de BUGABITA, Distrito de CHEPIGANA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Máximo Pérez
SUR: Río Zapotol, José María Cruz
ESTE: Gida. Bugabita, Eladio Cruz
OESTE: Anulfo Cárdenas servidumbre, Rosa Espinosa, Gida. sin nombre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHEPIGANA, y en el de la Corregiduría de LA PALMA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente.

tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 20 días del mes de octubre de 1992.

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ALMA R. MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc
L-246.677.35
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región #10 - Darién
EDICTO Nº 30-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de Reforma Agraria en Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor **IDELFONSO CERRUD AYALA**, vecino del Corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-7-72-745 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 10-537 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal, adjudicable, de una superficie de 55 Has.+ 4913.19 M2 hectáreas ubicadas en la localidad de SAHUNDA, Distrito de CHEPIGANA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: César Gómez
SUR: Julio Rivera
ESTE: María Elena Vega Abrego
OESTE: Sebastián Thill

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHEPIGANA, y en el de la Corregiduría de LA PALMA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 13 días del mes de octubre de 1992.

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
AURORA VASQUEZ
Secretaria Ad-Hoc
L-245.676.81
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región #10 - Darién
EDICTO Nº 31-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de Reforma Agraria en Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor **AMERICO ARCO**, vecino del Corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-14-1231 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 10-008 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal, adjudicable, de una superficie de 50 Has.+ 0001.90 M2 hectáreas ubicadas en la localidad de EL TIRAO, Distrito de CHEPIGANA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Danilo Palacio
SUR: Manuel Moreno
ESTE: Carretera Panamericana
OESTE: Luis A. Ibarquien

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHEPIGANA, y en el de la Corregiduría de LA PALMA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 13 días del mes de octubre de 1992.

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
AURORA VASQUEZ R.
Secretaria Ad-Hoc
L-245.872.52
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región #10 - Darién
EDICTO Nº 28-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de Reforma Agraria en Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor **MIGUEL MARIN FERNANDEZ**, vecino del Corregimiento

de YAVIZA, Distrito de PINOGANA, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-107-2776 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 10-1937 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal, adjudicable, de una superficie de 0 Has.+ 3984.02 M2 hectáreas ubicadas en la localidad de PORTUCHAO (SANTA ROSA), Distrito de PINOGANA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Anselmo Vargas
SUR: Río Metefí
ESTE: Carretera Panamericana
OESTE: Río Metefí

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHEPIGANA, y en el de la Corregiduría de LA PALMA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 3 días del mes de septiembre de 1992.

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
INOCENCIA JULIO
Secretaria Ad-Hoc
L-242.526.11
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región #10 - Darién
EDICTO Nº 39-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de Reforma Agraria en Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor **JORGE MAURE GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de LA CHEPIGANA, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-1388 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 10-1022 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal, adjudicable, de una superficie de 77 Has.+ 0414.57 M2 hectáreas ubicadas en la localidad de TIRAO, Distrito de CHEPIGANA, de esta

Provincia, cuyos linderos

son:
NORTE: Reyes Maure Eiseo, Dídimo Campos, Aquilino Vergara, Daniel Abrego, Tereso Reyes.
SUR: Junta Agraria de los Monos
ESTE: Dídimo Campos
OESTE: Carretera Panamericana

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHEPIGANA, y en el de la Corregiduría de LA PALMA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 29 días del mes de octubre de 1992.

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ALMA R. MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc
L-246.680.40
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección General
Oficina Provincial de Darién
EDICTO Nº 38-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor **JOSE FELIX SANCHEZ**, vecino del Corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-127-748 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 10-1620 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal, adjudicable, de una superficie de 0 Has.+ 9.784.41 M2 hectáreas ubicadas en la localidad de ALTOS DEL CRISTO, Corregimiento de LA PALMA, del Distrito de CHEPIGANA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Fidelina Meigar
SUR: Paulo González
ESTE: Enrique Barreno
OESTE: Carretera Panamericana

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de

CHEPIGANA, y en el de la Corregiduría de LA PALMA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 29 días del mes de octubre de 1992.

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ALMA R. MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc
L-246.680.66
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región #10 - Darién
EDICTO Nº 33-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de Reforma Agraria en Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ARCADIO PERALTA CRUZ**, vecino del Corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-46-2375 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 10-1775 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal, adjudicable, de una superficie de 13 Has.+ 6927.33 M2 hectáreas ubicadas en la localidad de ZAPALLAL, Distrito de CHEPIGANA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a otros lotes, Rosa Espinoza
SUR: Río Zapallal
ESTE: Rosa Espinoza y Río Zapallal

OESTE: Camino, Eugenio Sáenz, Agustín Ramos, Elis Mario, Alcibíades Frías, Alejandro Ureña, Escuela de Zapallal
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHEPIGANA, y en el de la Corregiduría de LA PALMA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 20 días del mes de octubre de 1992.

GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ALMA R. MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc
L-242.677.69
Única publicación R.